CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL Y DIANA CAROLINA SANCHEZ ACEVEDO

No. 074 – 2026

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
IDENTIFICACION DEL CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 074– 2026
OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL
ENTIDAD CONTRATANTE:	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA N.I.T. No. 820.003.401-9
REPRESENTANTE LEGAL:	**YADY CECILIA CASTELLANOS GARZON** C.C. No. 52.145.103 DE BOGOTÁ
CONTRATISTA:	**DIANA CAROLINA SANCHEZ ACEVEDO** C.C. N° 1.055.650.621 de San Miguel De Sema.
VALOR EL CONTRATO:	SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($6.330.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCION:	A PARTIR DE LA FECHA DE SU PERFECCIONAMIENTO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCION:	04 DE MAYO DE 2026
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	CAROLINE STEFFANY SOLER MENDEZ C.C. No. 1.004.037.125 DE VIOTA(CUNDINAMARCA) ENFERMERA JEFE SSO

ASPECTOS GENERALES

Entre los suscritos a saber **YADY CECILIA CASTELLANOS GARZÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No **52.145.103** de Bogotá, en condición de Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Miguel del municipio de San Miguel de Sema, debidamente nombrada mediante Decreto No 021 del 26 de marzo de 2024, surtiendo efecto a partir del 01 de abril de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de San Miguel de Sema, obrando en nombre y representación de **la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Miguel del Municipio de San Miguel de Sema**, legalmente facultada para contratar, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **DIANA CAROLINA SANCHEZ ACEVEDO,** identificado con cédula de ciudadanía No **1.055.650.621** de San Miguel de Sema, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que menciona la Ley, acordamos celebrar el presente contrato previas las siguientes

consideraciones: 1. Que el Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. 2. Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Miguel es una entidad pública del orden municipal integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud. 3. Que la ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3 del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con lo previsto en Plan Obligatorio de Salud. ***4.*** Que, de acuerdo a lo establecido en la Circular No 100-006 de 2021 expedida por la Presidencia de la República en relación con la aplicación de la Ley de Garantías establece que: *"La Ley de Garantías prohíbe a las Entidades Estatales celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido. A través de la modalidad de contratación directa se celebran, entre otros, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, arrendamiento de inmuebles y contratos con proveedor exclusivo. (...) Se exceptúa, lo referente a: - La defensa y seguridad del Estado - Los contratos de crédito público - Los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres - Los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y - Los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias."* ***5.*** Que, de acuerdo a lo establecido en la Circular No 100-006 de 2025 expedida por la Presidencia de la República en relación con la aplicación de la Ley de Garantías establece que: *"(...)- Se restringe la contratación directa por parte de todos los entes del Estado desde el día 31 de enero de 2026 y hasta la elección en segunda vuelta, si fuere el caso. Es de anotar que no hay restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de los contratos suscritos antes del 31 de enero de 2026 todo de conformidad con los principios de planeación, transparencia y de responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, y demás normas que resulten aplicables a cada caso. - Ningún candidato, a título personal directa o indirectamente, desde el momento de su inscripción, podrá contratar, alquilar, producir y/o dirigir programas de género periodístico en medios de comunicación social. Queda exceptuada de las anteriores restricciones, lo referente a: - La defensa y seguridad del Estado. - Los contratos de crédito público. - Los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres. Los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor. - Los que*

deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.". ***6.*** Que la Circular No 10 del 08 de noviembre de 2025, expedida por la Procuraduría General del Nación en relación con la aplicación de la Ley de Garantías establece que: "*Adicionalmente, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales no pueden realizar ninguna vinculación que afecte la nómina estatal, ni tampoco realizar cualquier forma de contratación directa, salvo que estén relacionadas con: • La defensa y seguridad del Estado. • Los contratos de crédito público. • Los contratos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres. • Los contratos para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor. • Los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. • La provisión de cargos por faltas definitivas –con ocasión de muerte o renuncia irrevocable al cargo, debidamente aceptada - y en los casos de aplicación de las normas relativas a empleos de carrera administrativa y período fijo.*" ***7.*** Que, de acuerdo a la Jurisprudencia, en Sentencia C-1153 DE 2005 emitida por la Corte Constitucional, en relación a la prohibición con la contratación directa en virtud del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, indica que: "*se exceptúan las acciones que las Entidad territorial requiera contratar como Entidad Sanitaria con el fin de no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines ni paralizar su funcionamiento*". ***8.*** Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 780 de 2016, Sector Salud y Protección Social, en su artículo 2.8.8.1.1.3 define las Entidades Sanitarias como "*Entidades del Estado que prestan servicios sanitarios o de sanidad con el propósito de preservar la salud humana y la salud pública.*" ***9.*** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece que: "*Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.*" ***10.*** Que el Decreto 1876 del 3 de enero de 1994 dispone en su artículo 2º: "*El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.*" ***11.*** Que, según el Manual de Contratación vigente, la entidad puede contratar en forma directa la mínima cuantía sin necesidad de acudir a convocatoria pública.***12.*** Que, en razón de lo anterior, y con el fin de garantizar prestación de los servicios como auxiliar de enfermería de la ESE Centro de Salud San Miguel, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia de las normas éticas del ejercicio de las profesiones de la salud y en respeto a los derechos de los pacientes, se procede a perfeccionar el presente contrato de prestación de servicios en la presente vigencia fiscal. ***13.*** Que el presente contrato se realiza de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Capítulo IV, artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, los artículos 2.2.1.2.1.4.1. a 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias

vigentes. ***14.*** Que previamente, se realizó solicitud de propuesta para contratar los servicios en mención; y para atender dicha necesidad. Con base lo anterior se tiene una propuesta presentada por la auxiliar de enfermería **DIANA CAROLINA SANCHEZ ACEVEDO**, quien demuestra experiencia e idoneidad indispensables para la prestación del servicio en mención. ***15.*** Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. ***16.*** Que el Contratista garantiza que conoce toda la información pertinente a los elementos objeto del contrato y que de los mismos tiene pleno conocimiento en lo referente a las especificaciones, presentación y demás documentos, declarando además que está en condiciones de cumplir con los compromisos que aquí adquiere. **CLAUSULA PRIMERA: Objeto: El objeto del presente contrato es PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL. CLAUSULA SEGUNDA: Obligaciones del Contratista:** El Contratista se Obliga. **1).** Realizar demanda inducida para garantizar las actividades de Promoción y Prevención, específicamente ubicar a través del censo de la población casa a casa el rastreo y clasificación del total de personas por familia de la siguiente manera:-Menores de 1 año: establecer si están vacunados. En caso contrario remitir a la Ips. -Entre 1 a 2 años: establecer si están vacunados. En caso contrario remitir a la Ips. -Entre 3 a 11 años: establecer si cuentan con Control de crecimiento y desarrollo, en caso contrario remitir a la Ips. -Entre 12 a 17 años: establecer si cuentan con Control del adolescente, en caso contrario remitir a la Ips.-Entre 18 a 49 años, -Mayores de 50 años, -Mujeres en edad fértil: establecer el cumplimiento en cuanto a toma de citologías, planificación familiar y control prenatal con detección antes de la semana 12. **2).** Diligenciar los formatos de remisión establecidos por la Ips que sean necesarios de acuerdo a los hallazgos encontrados en el censo de población descrito en el numeral anterior. **3).** Canalizar las personas que presenten comorbilidades crónicas (hipertensión arterial, diabetes, EPOC, hipotiroidismo y cualquier afectación metabólica; que se encuentren sin control de medicamentos y laboratorios.**4).** Remitir de inmediato a la Ips a las personas que presenten infección respiratoria aguda.**5).** Motivar, informar y educar a la comunidad, sobre la prevención, promoción y cuidados, sobre los principales problemas de salud en el área de influencia. **6).** Conocer los procesos y protocolos del SIAU y dar aplicabilidad, generar estadísticas y publicar a la comunidad. **7).** Conocer y maximizar el uso del software institucional para asegurar que todos los registros sean ingresados de manera oportuna y correctamente.**8).** Solicitar las autorizaciones y códigos cuando sea necesario. **9).** Apoyar y participar en los comités de la IPS pertinentes para cada atención.**10).** Conocer y socializar los protocolos y manuales, guías y procedimientos del ESE centro de Salud San Miguel y apoyar su actualización de acuerdo a los cambios en la IPS.**11).** Cumplir a cabalidad y dentro de su ética profesional el Anexo técnico No. 1 de la Resolución 3100 de 2019 por la

cual se establecen las condiciones que deben cumplir los prestadores de Servicios de Salud en atención en salud. **12).** Canalizar las personas de los grupos de edades anteriormente descritas sin procesos vacunales para ser remitidos a la Ips. **13).** Apoyo a los informes de la Resolución 202 y la Resolución 3280: Metas de PyP contratadas y asignadas por las EPS bajo la responsabilidad de la enfermera rural previamente acordadas para su correspondiente filtro, información, comunicación, y derivación a los profesionales para su cumplimiento.**14).** Semaforización en los correspondientes mapas veredales. **15).** Entregar la información del área de enfermería cuando lo requieran las entidades de control. **16).** Las demás que le asigne la gerencia y correspondan a la naturaleza del empleo. **CLAUSULA TERCERA: Derecho y obligaciones de la empresa:** 1) La **EMPRESA** se reserva el derecho de inspeccionar y ejercer el control de calidad sobre los servicios objeto del contrato. 2) Se obliga a recibir mediante Actas los elementos y/o servicios objeto del contrato. 3) Pagar al Contratista el valor del contrato de acuerdo a la Cláusula cuarta de este Contrato. **CLAUSULA CUARTA: Valor y forma de pago del contrato:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($6.330.000).** El pago se efectuará mediante tres (03) actas, la primera acta por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS ($2.530.000)** y las otras dos actas, cada una por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.900.000),** hasta el 31 de julio de 2026 en proporciones iguales a Certificación del cumplimiento del objeto del presente Contrato y previa entrega de cuenta de cobro, informe de actividades y soporte de pago de seguridad social por parte del contratista. **CLAUSULA QUINTA: Plazo de Ejecución y entrega:** La duración del presente Contrato está dado por el cumplimiento de las obligaciones de las partes, contada a partir de la fecha de su perfeccionamiento; es decir, de 04 de mayo y hasta el 31 de julio de 2026. En este término se hará la entrega total de los Elementos y/o servicios contratados. **PARAGRAFO. Suspensión del Contrato:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a los honorarios causados a la fecha de su suspensión. **CLAUSULA SEXTA: Sujeción de los pagos a las apropiaciones presupuestales:** El pago del valor a que se compromete la **EMPRESA** será cancelado con cargo al Presupuesto para la Vigencia 2026, de acuerdo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000143 expedido el 04 de mayo de 2026 por la Tesorería de la ESE Centro de Salud San Miguel; con cargo a la imputación presupuestal Código 2.4.5.02.09.01 denominado "SERVICIOS TÉCNICOS,PROFESIONALES Y

ASESORÍAS DEL ÁREA ASISTENCIAL", del Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2026. **CLAUSULA SEPTIMA: Garantías:** Teniendo en cuenta el valor del contrato y su forma de pago, la E.S.E no exigirá garantía única de conformidad con lo estipulado en Manual de Contratación. **CLAUSULA OCTAVA: Multas/Penal Pecuniaria:** En el evento que el **CONTRATISTA** incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la **EMPRESA** le podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin perjuicio a que la **EMPRESA** haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. Esta suma se podrá tomar de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto la **EMPRESA** le adeude al **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO 1:** No habrá lugar a imposición de multas cuando la mora y/o el incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO 2: Penal Pecuniaria:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **CONTRATISTA** pagara una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato a la **EMPRESA**, que se considerara como pago parcial por los perjuicios que se le causen a la **EMPRESA**. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto la **EMPRESA** le adeude al **CONTRATISTA**. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA NOVENA: Cesión del contrato:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo de la **EMPRESA,** el cual deberá ser expreso y constar por escrito. **CLAUSULA DECIMA: Cláusulas excepcionales al derecho común:** El presente contrato se incluye las cláusulas excepcionales al derecho común consagrados en los artículos 15,16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Gastos:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Causales de terminación del contrato:** Son causales de terminación del contrato: 1) Incumplimiento del Objeto. 2) Vencimiento del plazo. 3) Por mutuo acuerdo. 4) Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 5) Por incumplimiento del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: Caducidad:** Previo requerimiento escrito al **CONTRATISTA**, presentados los descargos de éste, evaluadas dichas motivaciones, con arreglo a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y demás ordenamientos aplicables y únicamente por las causales establecidas en la ley 80 1993 mediante acto administrativo previamente motivado la **EMPRESA** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se verifique incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace su paralización. **PARAGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitución

del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: Cláusula compromisoria:** las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón del presente contrato será resuelta en forma ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: Independencia del proveedor por la naturaleza del contrato:** el contratista actuara por su propia cuenta con absoluta autonomía y no está sometido a subordinación laboral con la **EMPRESA** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: Documentos del contrato:** 1) Original de la propuesta. 2) RUT. 3) Certificado de disponibilidad presupuestal. 4) Hoja de vida. 5) antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Juramento:** El **CONTRATISTA** declarara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Supervisión:** La supervisión estará a cargo de la jefe de enfermería de la E.S.E. Centro de Salud San Miguel. Son obligaciones del supervisor las siguientes. 1) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Informar al área de Gerencia cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las medidas necesarias. 3) Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes a la ejecución del servicio. 4) Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento de objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato al Área de Gerencia sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 5) Emitir concepto y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas modificaciones o adiciones al contrato. 6) Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hallan estipulados en el contrato. 7) Remitir al Área de Gerencia, copia de todas las comunicaciones recibidas o enviadas al **CONTRATISTA**, así como de las Actas, cuadros informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. 8) Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato al Área de Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el Acta correspondiente. 9) Solicitar al Área de Contratación la liquidación del contrato suministrando toda la información que ella requiera. 10) Comunicar a la oficina jurídica y el área de gerencia cualquier evento que altere o modifique las condiciones pactadas en el contrato, a fin de que se estudien y proyecten los actos respectivos para firma de las partes.11) Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto del contrato,

sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución. 12) Recibir, cuando a ello diere lugar, el informe final del contrato y emitir su concepto. 13) Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: Domicilio:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de San Miguel de Sema. **CLAUSULA VIGESIMA: Requisitos de legalización, perfeccionamiento y liquidación del contrato:** A) Firmas de las partes. B) Disponibilidad presupuestal. C) Registro presupuestal. D) La liquidación de los contratos entendido como el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones reciprocas de él derivadas con el fin de establecer si se encuentra o no a paz y salvo por todo concepto relacionado con la ejecución del contrato, deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la terminación del mismo, la cual podrá ser de común acuerdo o unilateralmente cuando no sea posible la concurrencia del **CONTRATISTA PARAGRAFO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación dentro de los términos previstos en el artículo o las partes no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA** y se adoptara por Acto Administrativo motivado susceptible de reposición dentro de los seis meses siguientes. Firmado en el despacho de la gerente, a los cuatro (04) días del mes de mayo del dos mil veintiséis (2026).

LA GERENTE

YADY CECILIA CASTELLANOS GARZÓN
CC. 52.145.103 expedida en Bogotá
Contratante

EL CONTRATISTA

DIANA CAROLINA SANCHEZ ACEVEDO
CC. 1.055.650.621 de San Miguel De Sema
Contratista

Proyectó: ***Duvy Emilse Peralta Pineda***
Tesorera
Revisó: ***Giovanni Parra Gil***
Asesor Juridico